



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Mediante memorial allegado al correo institucional de este despacho judicial, la apoderada que representa a la **ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S.**, solicita adicionar el proveído que señaló audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el cual igualmente, se decretaron las pruebas de las partes.

Al respecto, sobre adición de autos el artículo 287 del C.G.P., en su parte pertinente indica:

..."...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...".

De entrada, se cumple con el requisito de la norma invocada y este es que, la adición se solicitó dentro del término de ejecutoria del proveído notificado por estado octubre 17 de 2023, es decir, el 18 de octubre de igual anualidad.

Verificado dicho requisito, corresponde evaluar la procedencia de la adición y sin necesidad de elevar mayores argumentaciones, es evidente que no se tuvo en cuenta la solicitud elevada en el sentido de citar a los peritos que realizaron los dictámenes respectivos, dentro de la contestación y los medios exceptivos formulados por la entidad arriba mencionada (Reg. 12)

Así las cosas, por lo brevemente expuesto, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de adición de la providencia calendada octubre 13 de 2023.

SEGUNDO: Para todos los efectos, las pruebas decretadas en favor de la parte demandante, quedarán así:

..."... 1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 ibidem.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta, con fundamento en lo establecido en el art. 198 del C.G.P. El apoderado de la parte demandada podrá interrogar a su poderdante.

4.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de RAQUEL ANDREA GUZMÁN ARIZA, MÓNICA TORRES HIGUITA y MARCO ANTONIO DUQUE GIRALDO. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

5.- CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: A pesar de haber sido ya citado para su contradicción, se decreta la comparecencia del perito **MÁXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHÍTA**. En igual sentido, aun cuando no se aportó como dictamen pericial, considera este despacho que le asiste la razón a la apoderada citada, atendiendo que el documento obrante a folios 170 y 171 del registro virtual N° 02 proveniente de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA, corresponde a un dictamen pericial, por tanto, en aplicación del artículo 228 del C.G.P., se ordena la comparecencia del **Dr. EDUARDO RINCÓN GARCÍA**; para lo anterior, por el extremo demandante apórtense oportunamente, los datos de contacto, con el fin de lograr su comparecencia.

TERCERO: En lo demás el auto permanece incólume.

Notifíquese,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, Juez, in blue ink. The signature is stylized and cursive, with the name 'SERGIO IVÁN MESA MACÍAS' and the title 'JUEZ' printed below it.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 148 del 7-nov-2023

()

Gss